



**VISTO**, el Informe N° 000123-2020-DGDP/MC que contiene la abstención formulada por el Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural respecto del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Emilio Jesús Álvarez Jaco y la señora Sara Consuelo Ruíz Cabrera y el Informe N° 000209-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del documento del visto, el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, formula abstención respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado por Resolución Directoral N° D000054-2019-DCS/MC de fecha 24 de setiembre de 2019, contra el señor Emilio Jesús Álvarez Jaco y la señora Sara Consuelo Ruíz Cabrera, por ser los presuntos responsables de haber ejecutado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura en la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima en el sector correspondiente al sexto nivel del inmueble ubicado en Pasaje Pablo de Olavide 159 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, configurándose la presunta comisión de la conducta infractora establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el referido servidor, en el desempeño del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, intervino en el referido procedimiento administrativo sancionador en la etapa de instrucción;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el señor Willman John Ardiles Alcázar, durante el ejercicio del cargo de Director de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, emitió la Resolución Directoral N° D000054-2019-DCS/MC de fecha 24 de setiembre de 2019, mediante la cual se instauró procedimiento administrativo sancionador contra el señor Emilio Jesús Álvarez Jaco y la señora Sara Consuelo Ruíz Cabrera, asimismo, emitió el Informe N° 000158-2019-DCS/MC de fecha 31 de diciembre de 2019, informe final de instrucción a través del cual se pronunció respecto del procedimiento administrativo sancionador contra los administrados;



Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 149-2020-MC se designó al señor Willman John Ardiles Alcázar, como Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, correspondiéndole pronunciarse como órgano resolutor respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000054-2019-DCS/MC, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar a quien continuará conociendo del procedimiento administrativo sancionador debiendo recaer dicha calidad en el Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 59.19 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el señor Willman John Ardiles Alcázar, en su calidad de Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, respecto del trámite del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° D000054-2019-DCS/MC de fecha 24 de setiembre de 2019.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para pronunciarse respecto al procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

**Artículo 3.- DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención al Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.



**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los servidores que se indican en los artículos 1 y 2 precedentes, así como al señor Emilio Jesús Álvarez Jaco y la señora Sara Consuelo Ruíz Cabrera, acompañando, en el caso de los últimos copia del Informe N° 000123-2020-DGDP/MC e Informe N° 000209-2020-OGAJ/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES